RESOLUCIÓN 001 DE 2021

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AFILIACIÓN A FEDEPANELA, LA RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN A FEDEPANELA Y SE CONVOCAN A ELECCIONES PANELERAS PARA COMITÉS MUNICIPALES DE PANELEROS Y COMITÉS DEPARTAMENTALES DE PANELEROS PARA EL PERIODO 2021 - 2025"

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

En ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo séptimo y el parágrafo segundo del artículo 7 y el literal f. del artículo 37 de los estatutos FEDEPANELA, y

CONSIDERANDO

Que el Congreso Nacional Panelero Presencial de Fedepanela realizado el 18 de julio de 2019, aprobó la reforma estatutaria de la Federación.

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución 001 de 2020, se crea el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación.

Que para ser afiliado a la Federación Nacional de Productores de Panela – FEDEPANELA, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo séptimo de los estatutos.

Que el parágrafo segundo del artículo séptimo de los estatutos determinó que anualmente se refrendará la cédula panelera dentro de los tres (3) primeros meses del año y para llevar adelante este proceso se deberá estar a paz y salvo con las cuotas del literal f. del artículo en mención y se deberá cumplir con los requisitos del Capítulo III del presente documento.

Que de acuerdo con el parágrafo cuarto del literal f. del artículo séptimo de los estatutos de Fedepanela, la Junta Directiva Nacional reglamentará el mecanismo de recaudo de la cuota de renovación anual.

Que se deberá tener en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo octavo de los estatutos de Fedepanela para ser afiliado a la Federación.

Que de conformidad con el inciso primero del literal b. del artículo décimo de los estatutos de Fedepanela, es un derecho de los afiliados elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Federación a nivel municipal, departamental y nacional, atendiendo los mecanismos definidos para las elecciones por la Junta Directiva Nacional.

Que los afiliados a la Federación teniendo en cuenta el artículo once de los estatutos, tienen los siguientes deberes, entre otros: i. Velar por el debido cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la Federación. ii. Pagar oportunamente las cuotas de afiliación y renovación anual establecidas en los presentes estatutos.

Que de acuerdo con el artículo veintisiete de los estatutos, la Junta Directiva Nacional de la Federación Nacional de Productores de Panela – FEDEPANELA estará integrada por cada uno de los presidentes de los Comités Departamentales de Paneleros, que actuará como miembro principal y el vicepresidente del respectivo Comité quien será el suplente designado de manera autónoma, para periodos de cuatro (4) años, los cuales no podrán alternarse la designación, término durante el cual podrán ser removidos por la misma Junta Directiva Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos, o por retiro voluntario.

Que se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo treinta de los estatutos para poder ser miembro de la Junta Directiva Nacional.

Que la Junta Directiva Nacional de acuerdo al literal g. del artículo 37 de los estatutos deberá reglamentar e interpretar, con sentido de autoridad y obligatoriedad los Estatutos, proveyendo las soluciones que se le soliciten.

Que de conformidad con el literal f. del artículo 37 la Junta Directiva Nacional convocará a elecciones paneleras de carácter departamental y municipal.

Que teniendo en cuenta el parágrafo segundo del artículo cuarenta y ocho de los estatutos, para ser Presidente o Vicepresidente del Comité Departamental debe haber sido o ser miembro activo de un Comité Municipal con una antigüedad no menor a tres (3) años y demostrar la titularidad del predio.

Que el artículo sesenta y cuatro de los estatutos determino lo siguiente: "La Junta Directiva del Comité Municipal estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, todos con sus correspondientes suplentes a excepción del Presidente cuyo suplente será el vicepresidente. PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Comité Municipal deberá estar integrada como mínimo por un joven y una mujer".

Que de acuerdo al parágrafo del artículo sesenta y cinco de los estatutos, para ser Presidente o Vicepresidente del Comité Municipal debe haber sido o ser miembro activo de un Comité Municipal con una antigüedad no menor a Dos (2) años y demostrar la titularidad del predio

Que la Junta Directiva Nacional, dictará por medio de esta Resolución, las disposiciones para la reglamentación de la afiliación y la renovación de la afiliación a Fedepanela; y el reglamento para las elecciones de los miembros de los Comités Municipales de Paneleros y Comités Departamentales de Paneleros que deberán celebrarse en el año 2021, en la cual se señalarán las fechas entre las cuales se deben organizar y efectuar las elecciones, el procedimiento a seguir y los términos para la inscripción de las planchas, lo relativo a la impugnación de unas y otras y a su decisión; así como la validación de las inscripciones y las demás modificaciones que crea conveniente implantar para el buen desarrollo de los procesos electorales.

Se entiende como funcionario de Fedepanela para el presente documento, aquellos contratistas que presten sus servicios o los empleados que realicen actividades administrativas a la Federación

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva Nacional de Fedepanela en uso de las facultades que le otorgan los estatutos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. PERIODO PARA LA AFILIACIÓN A FEDEPANELA: A partir del 15 de febrero de 2021 y hasta el 15 de agosto de 2021 es el periodo establecido para que las personas naturales o jurídicas que quieran participar de las elecciones para el periodo 2021 – 2025 de la Federación Nacional de Productores de Panela – Fedepanela realicen el trámite correspondiente, diligenciando el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación allegando la información correspondiente.

PARÁGRAFO: Una vez transcurrido el periodo anteriormente establecido, el proceso de cedulación para ser afiliado a la Federación se podrá realizar en cualquier momento cumpliendo los requisitos establecidos en los estatutos.

ARTÍCULO 2°. PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACIÓN A FEDEPANELA:

- 2.1. Las personas naturales o el representante legal de las personas jurídicas deberán solicitar al coordinador de Fedepanela del departamento donde se encuentre ubicado el trapiche para la producción de panela o el cultivo de caña para la producción de panela, el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación para que sea diligenciado en debida forma; el coordinador o el técnico de Fedepanela asesorarán y absolverán las dudas para su diligenciamiento.
- 2.2. Se deberá acreditar la titularidad del inmueble con cualquiera de estos documentos: Certificado de tradición y libertad donde de manera expresa se evidencie la titularidad de bien inmueble en cabeza de la persona que quiera ser afiliado a la Federación. ii. Contrato de arrendamiento autenticado el cual debe estar vigente y deberá tener una duración superior a la siguiente renovación de la cédula panelera. iii. Cualquier medio probatorio escrito que demuestre el ánimo de señor y dueño como poseedor u ocupante.
 - En caso de personas jurídicas deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio no superior a sesenta (60) días calendario.
- **2.3.** Se deberá cancelar la cuota de afiliación de conformidad con el numeral primero del literal f. del artículo séptimo de los estatutos.
 - La cuota de afiliación se deberá cancelar en la cuenta corriente No. 032-14276-2 del BANCO POPULAR o a través de la Plataforma Virtual.
- 2.4. Una vez diligenciado el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación y con la totalidad de los documentos que se deben anexar, este se le entregará al coordinador departamental de Fedepanela en el departamento para que sea enviado a la oficina central de la Federación para continuar con el trámite de afiliación.

- 2.5. El coordinador departamental de Fedepanela deberá entregar de manera inmediata una copia con el sello de recibido del Formulario Único de Afiliación y/o Renovación al futuro afiliado.
- **2.6.** Si el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación no fue diligenciado en debida forma o no se encuentra la totalidad de la información requerida, se le solicitará subsanarla para proceder a la afiliación.
- **2.7.** Si una vez presentado el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación para subsanación nuevamente presenta inconsistencias, Fedepanela procederá a devolver el dinero de la cuota de afiliación.
- **2.8.** Verificada la totalidad de la documentación e información aportada, se iniciará el trámite de afiliación.
- 2.9. La cédula panelera será enviada a la dirección establecida en el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación o entregada por un funcionario de Fedepanela en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, exclusivamente para el proceso de elecciones 2021 - 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por motivos de fuerza mayor el proceso debiera adelantarse de manera virtual, se descargará el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación de la página web de Fedepanela y se debe seguir el proceso establecido a través de la página.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el numeral segundo del literal f. del artículo séptimo de los estatutos, la afiliación tendrá una duración de un (1) año contado a partir del pago de la cuota y deberá hacerse un pago anual de renovación para mantener la condición de afiliado.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo segundo del literal f. del artículo séptimo de los estatutos, la refrendación que se debe hacer en el primer trimestre de cada año corresponde exclusivamente a la expedición y entrega del documento físico o virtual que acredite su condición de afiliado, mas no al periodo de vigencia de la condición de afiliado.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con el parágrafo segundo del literal f. del artículo séptimo de los estatutos, para adelantar el proceso de refrendación se deberá estar a paz y salvo con las cuotas del Capítulo III de los estatutos

ARTÍCULO 3°. PERIODO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN A FEDEPANELA: A partir del 15 de febrero de 2021 y hasta el 15 de agosto de 2021 es el periodo establecido para que las personas naturales o jurídicas renueven su afiliación a Fedepanela y puedan participar de las elecciones para el periodo 2021 – 2025 de la Federación Nacional de Productores de Panela – Fedepanela, diligenciando el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación y allegando la información correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez transcurrido el periodo anteriormente establecido, el proceso de renovación de la afiliación a Fedepanela se podrá realizar en cualquier momento cumpliendo los requisitos establecidos en los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo segundo del literal f. del artículo séptimo de los estatutos, la refrendación que se debe hacer en el primer trimestre de cada año corresponde exclusivamente a la expedición y entrega del documento físico o virtual que acredite su condición de afiliado, mas no al periodo de vigencia de la condición de afiliado.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo segundo del literal f. del artículo séptimo de los estatutos, para adelantar el proceso de refrendación se deberá estar a paz y salvo con las cuotas del Capítulo III de los estatutos

ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN A FEDEPANELA:

- 4.1. Las personas naturales o el representante legal de las personas jurídicas deberán solicitar al coordinador de Fedepanela del departamento donde se encuentre ubicado el trapiche para la producción de panela o el cultivo de caña para la producción de panela, el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación para que sea diligenciado en debida forma; el coordinador o el técnico de Fedepanela asesorarán y absolverán las dudas para su diligenciamiento.
- 4.2. Se deberá acreditar la titularidad del inmueble con cualquiera de estos documentos: Certificado de tradición y libertad donde de manera expresa se evidencie la titularidad de bien inmueble en cabeza de la persona que quiera ser afiliado a la Federación. ii. Contrato de arrendamiento autenticado el cual debe estar vigente y deberá tener una duración superior a la siguiente renovación de la cédula panelera. iii. Cualquier medio probatorio escrito que demuestre el ánimo de señor y dueño como poseedor u ocupante.
 - En caso de personas jurídicas deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio no superior a sesenta (60) días calendario.
- **4.3.** Se deberá cancelar la cuota de renovación de conformidad con el numeral segundo del literal f. del artículo séptimo de los estatutos.
 - La cuota de renovación se deberá cancelar en la cuenta corriente No. 032-14276-2 del BANCO POPULAR o a través de la Plataforma Virtual.
- **4.4.** Una vez diligenciado el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación y con la totalidad de los documentos que se deben anexar, este se le entregará al coordinador departamental de Fedepanela en el departamento para que sea enviado a la oficina central de la Federación para continuar con el trámite de renovación de la afiliación.
- **4.5.** El coordinador departamental de Fedepanela deberá entregar de manera inmediata una copia con el sello de recibido del Formulario Único de Afiliación y/o Renovación.
- **4.6.** Si el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación no fue diligenciado en debida forma o no se encuentra la totalidad de la información requerida, se le solicitará subsanarla para proceder a la renovación de la afiliación.

- **4.7.** Si una vez presentado el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación para subsanación nuevamente presenta inconsistencias, Fedepanela procederá a devolver el dinero pagado por la cuota de renovación de la afiliación a Fedepanela.
- **4.8.** Verificada la totalidad de la documentación e información aportada, se efectuará la renovación de la afiliación a Fedepanela.
- 4.9. La cédula panelera será enviada a la dirección establecida en el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación o entregada por un funcionario de Fedepanela en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles exclusivamente para poder participar de las elecciones para el periodo 2021 2025 de la Federación Nacional de Productores de Panela Fedepanela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por motivos de fuerza mayor el proceso debiera adelantarse de manera virtual, se descargará el Formulario Único de Afiliación y/o Renovación de la página web de Fedepanela y se debe seguir el proceso establecido a través de la página.

PARÁGRAFO SEGUNDO De conformidad con el numeral segundo del literal f del artículo séptimo de los estatutos, la cuota de renovación será anual.

ARTÍCULO 5°.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMITES MUNICIPALES DE PANELEROS: Convóquese a los productores de panela o cultivadores de caña afiliados a Fedepanela de conformidad con los estatutos vigentes de la Federación, para elegir directamente los Comités Municipales de Paneleros en su jurisdicción, para un periodo de cuatro (4) años comprendidos entre el año 2021 y hasta el 2025, el cual se inicia a partir del momento en que sea declarada la elección.

ARTÍCULO 6°.- FECHA PARA LA ELECCIÓN DE COMITES MUNICIPALES DE PANELEROS: Las elecciones se llevarán a cabo desde el día 16 del mes de agosto de 2021 hasta el día 31 del mes de octubre de 2021.

ARTÍCULO 7°.- Los productores de panela o cultivadores de caña habilitados elegirán directamente a los miembros de la Junta Directiva de los Comités Municipales, de acuerdo con los artículos 10, 11, 64, 65 y 67 de los estatutos.

PARÁGRAFO: Solamente pueden ser elegidos para conformar la Junta Directiva de los Comités Municipales de Paneleros los productores de panela o cultivadores de caña, afiliados a la Federación que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en los estatutos de Fedepanela.

ARTÍCULO 8° - CIRCUNSCRIPCIÓN: La Junta Directiva Nacional conformará las distintas circunscripciones para la elección de Comités Municipales de Paneleros; se podrá determinar por municipios o agrupando a varios municipios pertenecientes a un mismo Departamento por razones de fuerza mayor o casos especiales.

PARAGRAFO PRIMERO: Un afiliado a un Comité Municipal de Paneleros no podrá inscribirse ni ser elegido como miembro de la Junta Directiva de otro Comité Municipal distinto al municipio al que pertenezca su predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso todo afiliado deberá votar en la circunscripción correspondiente al Municipio donde realizó la afiliación, so pena de que su voto quede anulado.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por motivos de fuerza mayor el proceso debiera adelantarse de manera virtual, se realizará a través de la plataforma virtual dispuesta por Fedepanela.

ARTÍCULO 9° - INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS: La inscripción de la plancha para las Juntas Directivas de los diferentes Comités Municipales de Paneleros es facultad exclusiva de los Paneleros afiliados, y para que ésta tenga plena validez se debe proceder de la siguiente manera:

- a. El plazo para la inscripción de las planchas por parte de los productores de panela o cultivadores de caña afiliados a Fedepanela se realizará desde el momento que entre en vigencia la presente resolución y hasta diez (10) días hábiles anteriores a la fecha programada para las elecciones.
- b. La votación para Comité Municipal de Paneleros se hará por el sistema de planchas.
- c. La inscripción de las planchas de candidatos, deberá hacerse diligenciando el Formato de Inscripción que debe ser solicitado al Coordinador Departamental de Fedepanela, el cual lo reportará a la Junta Directiva del Comité Departamental de Paneleros.
- d. Los Comités Departamentales de Paneleros deberán por escrito avalar las planchas que participarán en el proceso de elección en un plazo no mayor a tres (3) días calendario.
- e. El Coordinador Departamental de Fedepanela, socializará con la debida anticipación las planchas inscritas y avaladas informando a los Comités Municipales de Paneleros que correspondan a su jurisdicción.
- f. Los Comités Departamentales de Paneleros deben rechazar por escrito dentro de un plazo no mayor a tres (3) días calendario, las solicitudes de inscripción radicadas y que no cumplan con los requisitos requeridos para ser elegido, de acuerdo a lo establecido en los estatutos y en la presente reglamentación.
- g. La decisión tomada por el Comité Departamental de Paneleros puede ser impugnada a lo cual quienes radicaron la plancha tienen derecho a presentar Recurso de Reposición ante el mismo Comité Departamental dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la notificación de rechazo de la inscripción de la plancha. El Comité Departamental de Paneleros deberá resolver el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación.
- h. Cada uno de los candidatos inscritos en la plancha para cualquiera de las Juntas Directivas de los Comités Municipales deben aceptar por escrito dicha nominación.
- i. Una misma persona no puede formar parte de varias planchas, toda vez que viciaría de nulidad todas las planchas en las que aparezca.
- j. Sólo se admitirá la inscripción de planchas que presenten candidatos a todos los renglones que deban ser provistos en la respectiva elección, esto es a: Presidente,

vicepresidente, secretario y dos vocales, para un total de cinco (5) miembros principales, todos con sus correspondientes suplentes a excepción del Presidente cuyo suplente será el vicepresidente, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de los estatutos de la Federación.

- k. Los Presidentes de las Juntas Directivas de los Comités Municipales de Paneleros se encargarán de nombrar dos (2) jurados de votación; asimismo, habrá un tercer jurado nombrado por Fedepanela, seleccionado entre los funcionarios de Fedepanela.
- I. El horario para el desarrollo de las elecciones de los Comités Municipales de Paneleros será desde las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m. en jornada continua.
- m. Si por razones de fuerza mayor no fuere posible realizar las elecciones en la fecha establecida, la Junta Directiva del Comité Departamental le informará por escrito a la Junta Directiva Nacional para que se ésta quien determine la nueva fecha para la realización de las elecciones.
- n. Las Juntas Directivas de los Comités Municipales de Paneleros se encargarán de nombrar la Comisión de Escrutinios la cual debe estar conformada por una terna integrada por un miembro de la Junta Directiva del Comité Municipal, un afiliado y un funcionario de Fedepanela.
- o. No puede ser designado jurado de votación ni miembro de la Comisión de Escrutinios quien sea candidato inscrito en cualquier plancha.
- p. Las Juntas Directivas de los Comités Departamentales de Paneleros dispondrán lo necesario para la instalación de urnas físicas, en condiciones que garanticen la facilidad de acceso al voto a los afiliados.
- q. Las elecciones de cada uno de los Comités Municipales se podrán hacer en fechas diferentes.
- r. Una vez se cierre la votación se hará el escrutinio de los votos por parte de los jurados de votación en acto abierto al público; de los resultados de este escrutinio se deberá diligenciar el Formato de Acta de Escrutinios.
- s. Cualquier queja al escrutinio realizado, debe ser radicada formalmente por escrito al Comité Departamental de Paneleros dentro de los dos (2) días calendario siguientes al escrutinio al correo electrónico xxxxxxx@fedepanela.org.co, la cual será resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recibido.
 - Asimismo, podrá presentarse recurso de apelación a la decisión tomada por el Comité Departamental de Paneleros dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la notificación, la cual será resuelta por la Junta Directiva Nacional en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.
- t. El Formato de Acta de Escrutinios serán válidas como mínimo con la firma de dos (2) de los jurados de votación uno de ellos debe ser el designado por Fedepanela, las cuales deben ser remitidas a Fedepanela con los votos obtenidos y debe ir con copia al Secretario de la Junta Directiva Nacional el cual las hará públicas.

- u. En caso de revisión de los escrutinios de la votación, los realizará la Comisión de Escrutinios con base en las actas del escrutinio, si así lo requiriere cualquiera de los candidatos, sobre los votos depositados en las urnas, en sesión presencial o virtual dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la elección.
- v. Corresponderá a la Comisión de Escrutinios declarar la elección de los miembros de los Comités Municipales de Paneleros.
- w. Todas las decisiones que, con arreglo a las normas precedentes, corresponden a la Comisión de Escrutinios, son apelables ante la Junta Directiva Nacional, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a su divulgación, que se entenderá hecha mediante fijación en lugar público de las oficinas del Comité Departamental de FEDEPANELA en los respectivos departamentos y mediante comunicación a los Comités Municipales de la circunscripción donde surja el conflicto.

ARTÍCULO 10° - CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMITES DEPARTAMENTALES DE PANELEROS: Convóquese a los Presidentes electos de los Comités Municipales de Paneleros para el periodo 2021 - 2025, para elegir a los miembros de la Junta Directiva de los Comités Departamentales de Paneleros en su jurisdicción, para un periodo de cuatro (4) años comprendido entre el año 2021 y hasta el 2025, el cual se inicia a partir del momento en que sea declarada la elección.

ARTÍCULO 11°.- FECHA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES DE PANELEROS: Las elecciones se llevarán a cabo desde el día 1 del mes de noviembre de 2021 hasta el día 30 del mes de noviembre de 2021:

ARTÍCULO 12° - CONFORMACIÓN.- Los miembros de los Comités Departamentales de Paneleros serán elegidos de acuerdo a los artículos 48 y 49, y en general cumplir los requisitos establecidos en los estatutos. El Comité Departamental de Paneleros lo constituyen la totalidad de los Comités Municipales, representados por sus respectivos Presidentes, el cual tendrá una Junta Directiva Departamental, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal; todos con sus correspondientes suplentes a excepción del Presidente cuyo suplente será el vicepresidente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de las Juntas Directivas de los Comités Departamentales serán elegidos entre los presidentes de los comités Municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los departamentos que tengan hasta cuatro (4) Comités Municipales de Paneleros, la elección de la Junta Directiva del Comité Departamental se hará en reunión de todos los miembros de las Juntas Directivas de los Comités Municipales.

Para la elección de Presidente y Vicepresidente del Comité Departamental de Paneleros, en el caso del presente parágrafo, éste se elegirá entre los Presidentes de los Comités Municipales, para los demás integrantes de la Junta Directiva Departamental (Secretario, Tesorero y Fiscal y sus correspondientes suplentes), se deberán elegir de los restantes integrantes de las juntas directivas municipales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los Departamentos con más de cinco (5) Comités Municipales de Paneleros donde el número de Presidentes de Comités Municipales no llenen la totalidad de los cargos a la Junta Directiva Departamental (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal y sus correspondientes suplentes), se deberán elegir de los restantes integrantes de las Juntas Directivas Municipales.

ARTÍCULO 13 - PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y VOTACIONES.- La inscripción de las planchas para la elección de la Junta Directiva de los Comités Departamentales de Paneleros, es facultad exclusiva de los Presidentes de la Junta Directiva de los Comités Municipales de cada Departamento, para que el proceso tenga plena validez se debe proceder de la siguiente manera:

- a. En la reunión citada para la elección de cualquiera de los Comités Departamentales de Paneleros, los miembros asistentes habilitados para elegir y ser elegidos (Presidentes de Comités Municipales), éstos se encargarán de nombrar dos (2) miembros de la Comisión de Escrutinios entre los asistentes invitados los cuales deben ser paneleros afiliados; habrá un tercer miembro nombrado por Fedepanela seleccionado entre los funcionarios de la Federación.
- Los miembros de la Comisión de Escrutinios serán los encargados del conteo de los votos y suscribir el Acta de asistencia de los Presidentes Municipales y diligenciar el Formato de Acta de Escrutinios.
- c. No puede ser designado como miembro de la Comisión de Escrutinios quien sea candidato a cualquier cargo que deba ser provisto en la respectiva elección.
- d. Fedepanela dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones, la instalación de urnas físicas que garanticen la facilidad de acceso al voto y a los votantes, garantizará la confiabilidad sobre la identificación del votante y seguridad sobre la autenticidad del voto.
- e. La votación para la Junta Directiva de los Comités Departamentales de Paneleros se hará por el sistema de planchas.
- f. La inscripción de las planchas de candidatos, deberá hacerse ante la Comisión de Escrutinios en los formatos que se tendrán para la elección, mediante planchas que deberán inscribir candidatos para que ocupen todos los cargos tanto principales como suplentes y se hará antes de la elección.
- g. Una vez se cierre la votación se hará el escrutinio de los votos por parte de la Comisión de Escrutinios en acto abierto al público; de los resultados de este escrutinio se deberá diligenciar el Formato de Acta de Escrutinios.
- h. Cualquier queja al escrutinio realizado, debe ser radicada formalmente por escrito a la Junta Directiva Nacional dentro de los dos (2) días calendario siguientes al escrutinio al correo electrónico xxxxxx@fedepanela.org.co, la cual será resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recibido.
- i. Las actas serán válidas como mínimo con la firma de dos (2) de los miembros de la Comisión de Escrutinios uno de ellos debe ser el designado por Fedepanela, las cuales

- deben ser remitidas a Fedepanela con los votos obtenidos y debe ir con copia al Secretario de la Junta Directiva Nacional el cual las hará públicas.
- j. En caso de revisión de los escrutinios de la votación, los realizará la Comisión de Escrutinios con base en las actas del escrutinio, si así lo requiriere cualquiera de los candidatos, sobre los votos depositados en las urnas, en sesión presencial o virtual dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la elección.
- k. Corresponderá a la Comisión de Escrutinios informar la elección de los miembros de los Comités Departamentales de Paneleros y se deberá el Acta de aceptación de cargo de elección.
- I. Los Presidentes y Vicepresidentes elegidos en los Comités Departamentales de Paneleros, serán los Delegados a la Junta Directiva Nacional de Fedepanela de acuerdo a la asignación como fueron elegidos, quienes serán ratificados y posesionados por el Congreso Nacional Panelero.

Dada en Bogotá D.C. a los 00 días del mes de xxxxx de 2021